

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1834

RADICACION No. 2017-00072-00

Se tiene que mediante auto calendado en Marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)¹ éste despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del Causante GABRIEL DE JESUS SAAVEDRA PALACIO, reconociéndose como interesada a LUZ MILA BUSTAMANTE CARDONA en su condición de conyugue sobreviviente.

Que revisado el cartulario, la última actuación surtida es el auto adiado el veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)², mediante el cual se hacía un requerimiento a la Fiscalía 110 Seccional de esta localidad, fecha desde la cual se encuentra inactivo, sin que se haya elevado solicitud alguna por los apoderados de los interesados intervinientes.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes".

¹ Fol. 31

² Fol. 266

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**, que es el transcurso del tiempo establecido para este caso en un (1) año y, el **ii) SUBJETIVO**, Que es la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior al concedido sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el trámite procesal respectivo, el cual le corresponde a la parte actora, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia,
RESUELVE:

PRIMERO.- *DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso de Sucesión Simple e Intestada del Causante GABRIEL DE JESUS SAAVEDRA PALACIO.*

SEGUNDO.- *Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación del proceso.*

TERCERO.- *NO CONDENAR en costas.*

CUARTO.- *ARCHIVAR el expediente.*

NOTIFIQUESE.



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ